

Nº 38-2022 OABI-SECAPPH

**CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE BIENES INCAUTADOS
ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS,
ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS (SECAPPH)
y la OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**

Nosotros, **JORGE ALBERTO GONZALEZ SALINAS**, mayor de edad, hondureño, Abogado, y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación **1807-1957-00867** actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** y Representante Legal de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** nombrado mediante Acuerdo de nombramiento número 120-2022 de fecha 23 de febrero del dos mil veintidós (2022), y para los efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "**OABI**" y **GLORIA ANNARELLA VELEZ OSEJO**, mayor de edad, hondureña, con Documento Nacional de Identificación **0801-1956-05015**, actuando en mi condición de **SECRETARIA DE ESTADO, DEL DESPACHO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS HONDURAS**, según **ACUERDO NO. 294-2022**, de fecha siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022), para efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "**CONVENIO MARCO SECAPPH-OABI**". Con fundamento y al amparo de lo dispuesto en la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, Ley Especial Contra el Lavado de Activos y el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE BIENES INMUEBLES Y/O BIENES MUEBLES MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO**, en administración de esta Oficina por haber sido **INCAUTADOS** bajo medida de aseguramiento, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **CONSIDERANDOS: PRIMERO:** Que la **OABI** es el organismo encargado de la guarda, custodia y administración de todos los bienes, productos o instrumentos del delito, que la autoridad competente ponga a su disposición de acuerdo a la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y siendo que este organismo fue creado con la finalidad de procurar la transparencia en la gestión y administración de los bienes incautados así como la devolución, donación, subasta y destinación de los bienes y dineros incautados. **SEGUNDO:** Que el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), en su artículo 49, referente al Uso Provisional de Bienes Administrados, establece: "La **OABI** podrá dar en uso provisional bienes incautados, previo aseguramiento por el valor del bien, en aquellos casos en que el bien sea asegurable, con la finalidad de garantizar un posible resarcimiento en caso de deterioro o destrucción." **TERCERO:** Que el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) en su artículo 2 define "**CONVENIO MARCO**" como un acuerdo declaratorio de compromisos u obligaciones generales entre instituciones.



**VISTOS LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES LA OABI Y LA SECRETARIA DE
ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE
LOS PUEBLOS DE HONDURAS (SECAPPH)
ACUERDAN:**

PRIMERO: De la aprobación del presente CONVENIO MARCO: Este **CONVENIO MARCO** fue aprobado mediante **RESOLUCION N° DE-OABI-0091-08-2022**, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), en primero (1) de agosto del año dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: Objetivo General:** El presente **CONVENIO MARCO** tiene como objetivo general, formalizar y coordinar el préstamo y la asignación por parte de la **OABI** en beneficio directo de la **SECAPPH**, bienes incautados con el propósito de ser utilizados en apoyo a la ejecución y desarrollo de las actividades que realiza dicha Institución o Asociación, así la **OABI** da efectivo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 reformado de la Ley Sobre Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, al artículo 49 del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (**OABI**) y al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (**OABI**). **TERCERO: Objetivos Específicos:** El presente **CONVENIO MARCO** tiene los objetivos siguientes:



- 3.1. La **OABI** facilitará a la **SECAPPH**, en calidad de uso provisional mediante contrato de Comodato, dentro de los límites legales y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al respecto como ser bienes incautados a fin de darle cobertura al fortalecimiento de las actividades desarrolladas por el organismo beneficiario.
- 3.2. La **OABI** con el objetivo de preservar y mantener en óptimas condiciones los bienes incautados puestos a la orden por la autoridad competente, por medio de este **CONVENIO MARCO** dará a la **SECAPPH**, el bien solicitado en calidad de uso provisional bajo la condición del Contrato de Comodato; dependiendo la naturaleza y la disponibilidad de los mismos.
- 3.3. Definir los parámetros que regirán el uso de los bienes incautados objeto del presente **CONVENIO MARCO** de parte de la institución beneficiaria como ser los procedimientos de asignación, su mantenimiento, reparación, suscripción de seguros, fianza o garantías según el tipo de bienes y en general todo lo atinente al uso provisional, identificando de manera puntual un funcionario de la institución beneficiaria que servirá como **ENLACE** con la **OABI**.
- 3.5. Contribuir en la Coordinación y gestión sectorial en materia de prevención, paz y convivencia, del Gobierno de la República.
- 3.6 Apoyar el fortalecimiento de los procesos administrativos y operativos a la **SECAPPH**, para la consecución de sus fines.

CUARTO: Del Órgano Beneficiario Directo: A los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, se entenderá como Órgano Beneficiado Directo a la **SECAPPH**. - **QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SECAPPH.** Al suscribir el presente **CONVENIO MARCO**: el órgano beneficiario directo manifiesta reconocer y aceptar las obligaciones y derechos siguientes:

- 5.1. Los bienes incautados que sean autorizados para su uso provisional al amparo de este **CONVENIO MARCO** no se les podrá practicar ninguna modificación, mejora, cambios

estructurales, mecánicos u otros similares sin previa autorización del Director Ejecutivo de la OABI.

- 5.2 El beneficiario no puede servirse del bien mueble o inmueble otorgados bajo el amparo del presente **CONVENIO MARCO** para un uso diferente al Institucional y en caso de incurrir en dichos incumplimientos, responderá de los daños y perjuicios originados, aunque estos sobrevengan por caso fortuito; y darán derecho a la **OABI**, a solicitar la devolución inmediata de dicho bien en iguales o mejores condiciones a las que se entregó.
- 5.3. Que los bienes incautados que sean autorizados para su uso provisional al amparo de este **CONVENIO MARCO**, serán materialmente entregados a la **SECAPPH**, y se documentará por medio de la confección de una "**Acta de Entrega de Bienes Muebles y/o Bienes Inmuebles incautados en Uso Provisional mediante contrato de Comodato**". Esta acta contendrá, entre otros datos los siguientes: a)-número de resolución de la **OABI** en la que se aprueba el uso provisional; b)-descripción del bien, de su situación registral y de su estado de conservación. c)- órgano beneficiado directo en la cual se ubicará el bien, así como el nombre y calidad del responsable del órgano. El Representante Legal del órgano beneficiario directo al que se les asigne los bienes incautados será el único y directo responsable del correcto uso, mantenimiento y suscripción de seguro, fianza o garantía del mismo conforme a los fundamentos y justificaciones que la **OABI** apruebe; no pudiendo ser trasladado a ninguna otra dependencia o institución; y en virtud de ello firmará como tal el acta supra indicada, de la cual tendrá una copia. Ambas instituciones tendrán un acta original, la cual se incorpora como parte íntegra del expediente del presente **CONVENIO MARCO** que permanecerá en poder de la **OABI** y otra entregada a la **SECAPPH**. En caso de ordenarse y/o ejecutarse un cambio o suplencia temporal o permanente del Representante Legal del órgano beneficiario directo, la **SECAPPH**, se obliga a comparecer en un máximo de tres (3) días hábiles ante la **OABI**, para que asuma mediante endoso de firma del acta las obligaciones de su predecesor.
- 5.4. **LA SECAPPH**, podrá rotular o identificar el bien otorgado en uso provisional, siempre que con ello no se produzca ninguna alteración permanente o daño al bien y puedan de inmediato reponer el bien a su estado primigenio.
- 5.5. **LA SECAPPH**, se compromete a la suscripción del respectivo seguro sobre los bienes incautados entregados por la **OABI**, debiendo dichas pólizas de seguro, fianza o garantía incluir la totalidad de coberturas, (incendio, daños estructurales, daños por huelgas o manifestaciones, accidentes, daños a terceros, robo, vuelco, etc.), debiendo ante una eventual pérdida total de los bienes resarcir el monto total (100%) del seguro a la **OABI**, **LA SECAPPH**,, asume asimismo el compromiso de mantener activas y actualizadas las pólizas de seguro, fianza o garantía durante todo el término de vigencia del presente **CONVENIO MARCO** o hasta que sean devuelto los bienes a la **OABI** o por solicitud de devolución administrativa y/o judicial de conformidad con las cláusulas de este **CONVENIO MARCO** o del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la **OABI**.
- 5.6. **LA SECAPPH**, se compromete a suministrar a la **OABI** en el acto mismo de la suscripción de la póliza de seguro, fianza, o garantía, una copia certificada del respectivo recibo que acredita el cumplimiento de la suscripción del respectivo seguro de los bienes.
- 5.7. Ante la ocurrencia de cualquier tipo de siniestro que provoque daños en el bien Inmueble y/o mueble asignados, objeto del presente **CONVENIO MARCO**; **LA SECAPPH**, deberá informar a la **OABI** en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, enviando una copia de las denuncias respectivas como ser: En la DPI en caso de hurto

o robo; de los Bomberos en caso de incendio; copia de Certificación de la Sección de Infracciones y Accidentes de Tránsito (SIAT) dependiente del dirección de Vialidad y Transporte así como de la denuncia presentada a la aseguradora, En cualquiera de los casos mencionados o de otros que circunstancialmente ocurran, se requerirá la notificación presentada a la aseguradora, con su respectivo informe.- Asimismo, **LA SECAPPH**, se obliga a realizar todos los trámites administrativos y/o judiciales útiles y necesario tendientes a la correcta y eficiente reparación de los bienes otorgados en comodato, así como a realizar los trámites atinentes al proceso judicial y al levantamiento inmediato de la cuantía del daño causado producto del evento, lo cual también, lo cual también debe informarse a la **OABI** y en el mismo término antes señalado.

En razón de lo anterior **LA SECAPPH**, conoce y acepta que, de llegar a recaer sentencia condenatoria firme en contra del comodatario o de las personas que este designe para hacer uso del bien inmueble y/o mueble en virtud del presente **CONVENIO MARCO**, la **OABI** procederá de inmediato y por los medios legales que mejor considere, solicitar la devolución correspondiente.- La **OABI** se reserva además el derecho, previo proceso administrativo, ordenar la resolución total o parcial del presente **CONVENIO MARCO** cuando por la gravedad de los hechos que sirvieron de base a la sentencia, considere que dicha actuación lesiona de manera grave sus obligaciones como responsable contractual, al estar constituido como responsable directo ante la Autoridad Judicial y el propietario de dicho bien.



- 5.8 **EL COMODATARIO se obliga:** Conservar el bien y regresarlo en mejor o igual estado y condiciones que se encuentre en el momento en que lo reciba; y a cuidarlo como un buen Padre de familia, así como responder por los daños que se causen al bien en mención.
- 5.9 **EL COMODATARIO**, no puede servirse de la cosa otorgada en Comodato para un uso diferente sin permiso expreso del **COMODANTE** y en caso de incurrir en el incumplimiento, responderá de los daños y perjuicios originados, aunque estos sobrevengan por caso fortuito.
- 5.10 **EL COMODATARIO**, se compromete a devolver el bien con todos sus accesorios, Puertas, ventanas, duchas, sanitarios, lavamanos en el caso de bienes Inmuebles y en el caso de bienes muebles Blindaje, polarizado, sistemas de audio, etc.; y en aquellos casos que hubieren mejoras y cuando sean realizadas por **EL COMODATARIO**, si el retiro de estas provocara un daño al bien, las mismas no podrán ser retiradas y quedaran a favor de **EL COMODANTE**
- 5.11 **EL COMODATARIO**, Deberá brindar el mantenimiento adecuado al bien a fin que se mantenga en óptimas condiciones.
- 5.12 **EL COMODATARIO**, en los casos que recibiere bienes inmuebles con menaje, los mismos se entregarán contra inventario por la Unidad de Bienes Incautados y Decomisados (**UBID**); y deberán responder de igual manera por su mantenimiento y condiciones de uso.
- 5.13 Si el bien objeto del Contrato de Comodato presentare saldos adeudados en concepto de servicios públicos, (**SANAA**, **ENEE** y/o **CUOTAS DE MANTENIMIENTO**, Etc.), al momento de firmar el presente convenio **EL COMODATARIO** se obliga y compromete a poner al día dichas cuentas o en su defecto hacer arreglos de pagos a fin de saldar dichos valores ante las Instituciones correspondientes, y la obligación de reportar y entregar copia de los recibos de pago cancelados o copia del arreglo de pago pactado, a la **OABI**; a más tardar quince (15) días después de firmado el contrato, de igual manera una vez entregado el bien y firmado el convenio marco deberá de entregar mensualmente la copia de dichos recibos y mantener los cuentas de servicios públicos;

siendo el incumplimiento de esta obligación causal para dar por terminado el mismo y ordenar la devolución del bien, en vista que la Institución beneficiaria del Comodato, tiene el uso del bien sin costo alguno, siendo su única obligación de brindar el mantenimiento adecuado para la conservación así como se contempla en las obligaciones del Comodatario y pago de servicios,

- 5.14 La Oficina de Enlace de **LA SECAPPH**, deberá permitir la inspección en los bienes inmuebles por parte del personal de la **OABI**; y en el caso de bienes muebles presentarlos en las instalaciones de la **OABI** o en el lugar que lo indique los bienes asignados en **COMODATO**, en un lapso no mayor de **seis (6) meses** a partir de su efectiva entrega y de igual manera a requerimiento de la **OABI**, para su respectiva inspección y supervisión, previa coordinación con la Oficina Enlace, debiendo registrarse en el Acta correspondiente, y presentando informe sobre la revisión del bien inmueble o del vehículo realizada en los talleres que para tal efecto ha autorizado la Dirección Ejecutiva de la **OABI** mediante **No. RESOLUCION N° DE-OABI-038-2017**. Los gastos generados en dicha entrega, revisión o inspección correrán a cuenta de **EL COMODATARIO** en atención a que el bien entregado genera un beneficio económico a la institución beneficiada, no así a **EL COMODANTE**.

SSEXTO: De la Cláusula Penal: **LA SECAPPH**, se sujeta a las disposiciones de la Cláusula Penal, en los casos siguientes:

- 6.1. **LA SECAPPH**, acepta que, ante la eventualidad que por cualquier razón que invoque la empresa aseguradora, no aplique la indemnización correspondiente, por concepto del seguro supra indicados, al momento de acaecer el hecho generador indemnizatorio; **LA SECAPPH**, resarcirá por monto fijo a la **OABI**, el equivalente al valor tasado mediante avalúo realizado por el organismo especializado de la administración respectiva o Dirección General de Bienes Nacionales, que se le haya dado al bien dado en préstamo, indicación que se incluirá en el "**Acta de Entrega de Bienes Muebles y/o Bienes Inmuebles incautados en Uso Provisional mediante contrato de Comodato**". por lo que deberá tomar las previsiones útiles y necesarias en sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, sean estas modificaciones internas o externas a fin de garantizar a la **OABI** el resarcimiento pleno e inmediato por este concepto. Todo conforme los procedimientos administrativos internos de **LA SECAPPH**, para el pago normal de sus obligaciones.
- 6.2. En caso de que **LA SECAPPH**, incumpla las disposiciones establecidas en el presente **CONVENIO MARCO** y producto de ello los bienes objeto de este convenio desaparezcan, desmejoren o varíe su naturaleza, deberá resarcirle al **OABI** por concepto de daños y perjuicios, el valor de los bienes incautados otorgados a **LA SECAPPH**.

SÉPTIMO: De la resolución unilateral administrativa: Este **CONVENIO MARCO** podrá ser resuelto total o parcialmente en sede administrativa por la **OABI**, en los siguientes casos a) cuando medie orden judicial de devolver los bienes incautados por aplicación de normas especiales que ordenen la disposición inmediata de los bienes incautados. b) Por aplicación de normas especiales que ordenen la disposición inmediata de los bienes incautados o una destinación específica. c) En los casos que medie motivos de oportunidad y/o convivencias.- en dichos casos se deberá notificar a **LA SECAPPH**, a través de la Oficina enlace con un plazo no menor de quince (15) días hábiles de anticipación; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes la captura de los bienes incautados en caso de negativa por parte de **LA SECAPPH**, de cumplir en tiempo y forma con la devolución ordenada. La

devolución del bien se deberá efectuar bajo las mismas o mejores condiciones en que fueron entregados conforme los inventarios respectivos practicados. d) En los casos de incumplimiento manifiesto de alguna de las obligaciones estipuladas en las cláusulas quinta y sexta de este **CONVENIO MARCO**, lo que dará lugar al decomiso y/o devolución de manera inmediata del bien para lo cual la **OABI** se apoyara con las autoridades pertinentes y los medios legales oportunos; y la negativa en la entrega de los bienes dará lugar a las acciones legales correspondientes- **OCTAVO: De la resolución automática:** Las partes conocen y aceptan, que sobre este **CONVENIO MARCO** opere la resolución automática, sea esta total o parcial, cuando varíe la situación jurídica de los bienes entregados en Uso Provisional a **LA SECAPPH**, ello en razón de que las partes son conocedores que los bienes incautados que mediante este **CONVENIO MARCO** son otorgados en uso provisional, han sido incautados de acuerdo con las órdenes dictadas por las autoridades judiciales competentes y puestos a la orden de la **OABI**, todo de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre Privación definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y/o Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo; de tal manera, que en el momento en que vayan variando la situación jurídica de los bienes incautados o decomiso o comiso, irremisiblemente el o los objetos esenciales sobre los que versa el presente **CONVENIO MARCO** ya no estará presente y por ello automáticamente compelerá a la **OABI** resolver total o parcialmente el **CONVENIO MARCO**. De tal suceso la **OABI**, lo comunicará por escrito a **LA SECAPPH**, debiendo esa Oficina entregar el o los bienes, en un plazo de tres (3) días hábiles; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes el desalojo de los bienes en caso de negativa por parte de **LA SECAPPH**, de cumplir en término con la devolución ordenada. **NOVENO: De la coordinación y evaluación:** **LA SECAPPH**, contará con una "Oficina Enlace" (OE) que será la Abogada **ROCIO LIBETH ZAVALA ALMENDARES**, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1980-12679**, con número telefónico **9573-7005 y 22354716** y correo electrónico **culturayartes@gmail.com** quien se encargará de la coordinación y la evaluación de todo lo atinente al correcto desarrollo de este **CONVENIO MARCO**. La **OFICINA DE ENLACE** designada, debe ser del conocimiento de la **OABI**, para a efecto de la confección de las actas de entrega de los bienes. Dicha oficina tendrá, entre otras, las funciones siguientes.

- 9.1. Se encargará de la recepción, trámite y seguimiento interno de las solicitudes de préstamos, uso provisional o Comodato y asignación de los bienes incautados y cumplir toda la normativa referente al préstamo de bienes incautados.
- 9.2. Coordinará con la **OABI** la entrega de los bienes incautados de los cuales se haya aprobado el uso provisional. La **OABI** redactará el "**Acta de Entrega de Bienes Muebles y/o Bienes Inmuebles incautados en Uso Provisional mediante contrato de Comodato**". De la cual entregará una copia al funcionario delegado como Oficina Enlace que se presente a la entrega, y otra copia la entregará al Representante Legal de la oficina a la que se asigne los bienes incautados, quien se constituye en el responsable directo del correcto uso y destino específico de los bienes incautados otorgados en uso provisional, debiendo necesariamente comparecer con su firma en tal acta, y sobre el cual se podrá instar procedimiento administrativo por responsabilidad directa ante terceros, conforme la Ley y los reglamentos aplicables.
- 9.3. Coordinar con la **OABI** la inspección de los Bienes incautados prestados, los cuales de acuerdo a su naturaleza se deberá permitir el ingreso a los inmuebles o en el caso de



bienes muebles deberán ser llevados a los talleres autorizados por la OABI, para verificar el correcto uso y/o adecuado mantenimiento.

- 9.4. Siendo que una de las obligaciones de LA SECAPPH, es la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes incautados, bajo todas las coberturas, la Oficina Enlace será la encargada del cumplimiento de dicha obligación. La OABI podrá solicitar en cualquier momento informes respecto a la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes dados en uso provisional. Asimismo, la Oficina Enlace brindará un informe respecto a la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes cada vez sean inspeccionados.

- 9.5. La Oficina Enlace elaborará un expediente para los bienes incautados facilitados en Uso Provisional por la OABI o en calidad de Comodato. En ese expediente constarán todas las gestiones que se realicen en torno a los bienes incautados, desde su petición de asignación, hasta la devolución, así como todo lo relacionado con la suscripción de seguros, colisiones y demás asuntos en materia de tránsito, así como las reparaciones y el mantenimiento preventivo de los bienes. La OABI podrá solicitar copia de esos expedientes, la cual será facilitada por la Oficina Enlace en un período máximo de tres (3) días hábiles a partir del recibo de la gestión.

La Oficina Enlace coordinará con la OABI, la presentación de los bienes incautados para la inspección semestral o las que sean solicitadas por la OABI. - De dicha inspección se levantará un acta que será firmada por el Inspector de Bienes de la OABI por el funcionario designado por la Oficina Enlace, a quien se le entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la OABI.

La OABI coordinará a través de esa Oficina Enlace la devolución de los bienes incautados entregados en uso provisional. De dicha entrega se levantará una "Acta de Devolución de Bienes bajo la modalidad de Comodato" que será firmada por el Inspector de Bienes de la OABI, por el funcionario designado por la Oficina Enlace y por el Representante Legal de LA SECAPPH, a quienes se les entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la OABI.

- 9.8 LA SECAPPH, deberá remitir a la OABI informes trimestrales en físicos y digital al correo electrónico info@oabi.gob.hn sobre el uso y destinación que se les está dando a los bienes incautados otorgados en uso provisional por la OABI para la consecución de las actividades propias de dicho órgano beneficiario, según corresponda su naturaleza, donde se incluyan aspectos como ser: a) El uso institucional que han generado los bienes incautados en uso provisional para LA SECAPPH, b) Los beneficios sociales a favor de la sociedad a través de los programas, proyectos que LA SECAPPH, desarrolla y que con el otorgamiento de los bienes incautados en uso provisional hayan permitido la ejecución de los mismos. Todo lo anterior con el objetivo de procurar una mayor transparencia en la administración de los bienes incautados dados en uso provisional.

DÉCIMO: De la vigencia del CONVENIO MARCO: La vigencia del presente CONVENIO MARCO será de un (01) año, periodo máximo para que LA SECAPPH goce un bien incautado en uso provisional, y se verificará una vez que le sea dado el correspondiente refrendo. En el caso que LA SECAPPH, desee prórroga para continuar con la asignación del bien incautado para el fortalecimiento institucional, deberá presentar solicitud motivada y fundamentada, tomando como criterio de decisión la OABI el uso y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente CONVENIO MARCO por parte de LA SECAPPH, desde el momento de la entrega de los bienes incautados.

En relación a la renovación de **CONVENIO MARCO**, con **LA SECAPPH**, previo al otorgamiento de la renovación, se realizará una inspección de los bienes muebles e inmuebles que **LA SECAPPH**, goza en modalidad de comodato, a efectos de constatar el estado actual del bien; y en el caso de que los mismos no se encuentren en condiciones de mantenimiento optimas bajo las cuales fueron entregados, la Institución beneficiada está obligada a resarcir los daños causados en dichos bienes; con el entendido, que la falta de cumplimiento de las observaciones derivadas del informe emitido por la Unidad de Bienes Incautados y Decomisados (**UBID**), da lugar a la resolución del pleno derecho, de dicho convenio, y la orden de devolución inmediata de **TODOS**, los bienes muebles o inmuebles otorgados **LA SECAPPH**, en un plazo no mayor de quince (15) días, bajo la figura de este convenio; y se declarará improcedente la renovación del convenio, situación derivada del incumplimiento de la obligación de mantener los bienes en iguales o mejores condiciones a como fueron recibidos.

DÉCIMO PRIMERO: Remisión: Las partes aceptan que en lo no previsto en este documento de formalización de **CONVENIO MARCO**, se tenga por plenamente incorporado al mismo todos y cada uno de los documentos que compone el expediente administrativo de este **CONVENIO MARCO**. Asimismo a efectos de interpretación e integración se aplique de manera supletoria y en lo conducente las siguientes normas y leyes: Ley General de la Administración Pública, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley de Tránsito, Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (**OABI**), y toda otra norma que de manera específica tutele la materia objeto del presente **CONVENIO MARCO**.

Es todo y leído que ha sido, lo encontramos conformes y juntos firmamos por duplicado, de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



JORGE ALBERTO GONZALES SALINAS
DIRECTOR EJECUTIVO
OABI



GLORIA ANNARELLA VELEZ OSEJO
SECRETARIA DE ESTADO DE
SECAPPH